

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2711.

En vista de las numerosas súplicas que se me han dirigido, solicitando licencia para la venta de carnes frescas de cerdo:

Considerando que no habiéndose publicado por este Gobierno el bando de prohibicion acostumbrado, los tratantes de ganado de cerda habrán hecho compras de consideracion, contando en la actualidad con una aglomeracion de reses que pudiera irrogarles sensibles perjuicios si no se permitiera desde luego la espendicion de dichas carnes.

Considerando que se halla muy próximo á espirar el plazo de la prohibicion temporal que señalan las disposiciones vigentes en la materia; y

Considerando, especialmente, que no deben temerse los perjuicios que pueda ocasionar á la salud pública, el uso de las referidas carnes, en virtud de lo avanzado de la estacion; he resuelto autorizar á los Alcaldes de esta provincia para que desde el día 21 del corriente permitan de nuevo la matanza de cerdos.

Tarragona 19 de Setiembre de 1872.  
—Juan A. Hernandez Arbizu.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension de un acuerdo de la Comision provincial, relativo á apremios á los Ayuntamientos por gastos carcelarios, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente que el Alcalde de Puenteareas acudió al Gobernador de Pon-

tevedra solicitando le permitiera enviar comisionados de apremio á los Ayuntamientos del partido judicial que se hallaban en descubierto de las cantidades que debian haber satisfecho para sostenimiento de los presos pobres, á cuya solicitud accedió el Gobernador, llevándose á efecto lo pretendido por el Ayuntamiento de Puenteareas. Habiéndose quejado el de Sotomayor, uno de los apremiados, ante la Comision provincial, esta acordó que se suspendiera la ejecucion del apremio expedido por el Alcalde de Puenteareas en virtud de la autorizacion que le habia otorgado el Gobernador, previniéndole que en lo sucesivo se abstuviera de tomar medidas para las cuales no tenia facultades por la ley. Este acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra ha sido suspendido por el Gobernador como comprendido en el caso 1.º del art. 48 de la ley provincial. Segun lo dispuesto en el 53 de la misma, el acuerdo de que se trata, por haber trascurrido el plazo que el mismo establece, es ejecutivo de derecho en cuanto á los apremios á que se refiere; pero esta circunstancia no impide que de nuevo puedan expedirse apremios contra las Municipalidades del partido judicial de Puenteareas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, segun es fácil demostrar. Los Ayuntamientos deben consignar en su presupuesto las cantidades que les hayan correspondido para el sostenimiento de los pobres presos en la cárcel de partido, segun los artículos 67, 68 y 127 de la ley municipal, que determinan los servicios que están sometidos á su accion y vigilancia, y prescriben que los presupuestos han de contener todas las partidas necesarias para llenar aquellos servicios. En el caso de que los Ayuntamientos no satisfagan esas cantidades, es evidente que hay que obligarles á que lo verifiquen; y esto ha de hacerse en la forma establecida en el art. 145 de la

ley municipal, segun el cual para hacer efectiva la recaudacion son aplicables los medios de apremios en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado, ó sean los contenidos en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Las prisiones están bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion, cuyo representante es el Gobernador en cada provincia, correspondiendo á los Alcaldes de los pueblos, cabezas del partido judicial, la administracion de las cárceles de estos, segun la ley de 26 de Julio de 1849 y Real orden de 31 del mismo mes, que no se hallan derogadas por ninguna disposicion posterior; y siendo esto así, el Gobernador tiene facultades para acordar los apremios contra los Ayuntamientos que no satisfacen su contingente con objeto de llenar el servicio de que se trata, porque es el Jefe de las cárceles de partido, obrando como delegado del Gobierno; del mismo modo que las Diputaciones están autorizadas para expedir los apremios necesarios á realizar los fines que la ley les encomiende, segun se declaró en Real orden de 20 de Junio del año próximo pasado. Y no obsta á que el Gobernador acuerde enviar comisionados de apremio á los Ayuntamientos á fin de que estos satisfagan la cantidad que les ha correspondido para cubrir la obligacion de sostener los presos pobres que se hallen en la cárcel del partido, el art. 179 de la ley municipal, porque al decir este que en ningun caso se expedirán comisionados de ejecucion contra los Ayuntamientos se refiere al caso en que estos hayan sido multados, como lo demuestra la segunda parte del citado artículo al determinar el procedimiento que ha de seguirse para la exaccion de las multas, siendo esta la inteligencia que se ha dado á la referida disposicion en la Real orden de que ya se ha hecho mérito de 20 de Junio del año anterior. Por lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que el acuerdo de la Comision de Pontevedra es ejecutivo en cuanto al apremio de que se trata, y sin perjuicio del que puede llevarse en lo sucesivo para hacer efectiva la misma obligacion.

2.º Que los Gobernadores tienen facultades para acordar se envíen comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que no hayan satisfecho el contingente que les haya correspondido para el sostenimiento de los pobres presos en las cárceles de partido.

3.º Que se comunique la resolucio-

que se dicte al Gobernador de Pontevedra para los efectos oportunos.» Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo que se publique á la vez en la Gaceta para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1872. —Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2712.

ALCALDÍA POPULAR.

de Vilella baja.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gratallops, Lloá, Figuera y Vilella alta lo hagan público en sus localidades.

Vilella baja 15 de Setiembre de 1872. —El Alcalde, Salvador Abelló.



JUZGADO MUNICIPAL de Cabra.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Cabra, partido de Valls.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Juzgado en el término de quince días, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cabra 16 de Setiembre de 1872.— El Juez municipal, José Baldrich.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Salvador Sabaté y Pedrol, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente primero y único edicto llamo á Pedro Figueras y Morató, de treinta y un años de edad, casado, labrador, natural de las Poblas de Aiguamurcia y vecino de Sans, empadronado en la calle del Beato Oriol, número diez y siete, cuarto segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de nueve días comparezca ante este Juzgado al efecto de declarar en méritos de causa criminal sobre robo en cuadrilla, lesiones y sucesiva muerte; aperebido, no verificándolo, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Montblanch á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Sabaté.—Por disposicion de S. S., Juan Carpa, Escribano.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Ramon Masbernat y Canó (a) Chonet, natural de Juneda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días á contar desde el de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resultan de la causa criminal se le forma en este Juzgado sobre tentativa de violacion á la niña Teresa Salle; que si así lo hiciese se le administrará justicia en cuanto proceda y de lo contrario se continuará la causa con arreglo á la ley.

Lérida diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—Francisco Soldevila, Escribano.

SECCION DE FOMENTO.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Núm. 2712.

COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PASA.														
	T trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Vino.	Agua-diente.	Carnero.	Vaca.	Tochino.	De trigo.	De cebada.	De trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Acite.	Vino.	Agua-diente.	Carnero.	Vaca.	Tochino.	De trigo.	De cebada.	
Falsé.....	13'00	5'00	10'75	8'50	6'50	6'50	11'00	1'15	7'50	0'63	0'90	0'75	0'75	23'62	9'09	19'54	15'45	0'56	0'56	0'88	0'09	0'47	1'37	1'37	1'96	0'06	0'06
Gandesa.....	12'70	4'35	9'00	8'25	6'50	6'50	10'25	2'50	6'50	0'50	0'50	0'50	0'50	23'07	7'91	19'26	14'99	0'61	0'61	0'82	0'15	0'41	1'09	1'09	1'63	0'04	0'04
Monblanch.....	18'00	6'75	9'00	8'25	7'00	7'00	15'00	1'50	5'50	0'62	0'75	0'75	0'75	32'72	12'26	16'36	14'99	0'61	0'61	1'20	0'09	0'34	1'34	1'34	1'63	0'06	0'06
Reus.....	13'75	6'00	6'00	7'50	3'75	3'75	12'36	4'00	6'00	0'60	0'53	0'72	0'75	24'98	10'90	13'63	13'63	0'32	0'43	0'98	0'25	0'38	1'30	1'30	1'56	0'06	0'06
Tarragona.....	16'75	6'50	8'75	9'00	7'50	7'50	14'83	5'00	13'50	0'74	0'58	0'91	0'89	30'44	11'81	15'90	16'36	0'95	0'65	1'18	0'31	0'85	1'61	1'26	1'96	0'08	0'13
Tortosa.....	13'25	4'40	8'75	7'75	6'50	6'50	10'75	2'75	10'00	0'68	0'57	0'81	0'55	24'07	8'00	14'08	14'08	0'56	0'39	0'86	0'16	0'62	1'47	1'24	1'76	0'05	0'05
Valls.....	13'50	5'62	8'25	7'50	3'50	3'50	12'75	1'37	5'25	0'53	0'50	0'66	0'75	24'53	10'23	14'99	13'63	0'30	0'43	1'02	0'08	0'33	1'16	1'09	1'43	0'06	0'06
Vendrell.....	16'50	8'00	8'00	8'50	6'00	6'00	17'50	2'00	9'00	0'62	0'50	0'75	0'75	29'99	14'54	14'54	15'45	0'52	0'52	1'40	0'12	0'56	1'34	1'09	1'63	0'09	0'06
Totales.....	117'45	46'62	50'75	57'00	37'29	41'50	104'44	20'57	63'25	4'92	2'68	5'50	5'19	26'68	10'59	10'59	14'80	0'53	0'51	1'04	0'16	0'49	1'33	1'17	1'71	0'06	0'07
Precio-medio general en la provincia.....	14'68	5'83	8'46	8'14	6'21	5'93	13'05	2'57	7'91	0'61	0'54	0'79	0'74	0'66	0'59	0'59	0'53	0'51	1'04	0'16	0'49	1'33	1'17	1'71	0'06	0'07	

	FANEGA.	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
Turco.....	18'00	32'72	Montblanch.
Idem mínimo.....	12'70	23'07	Gandesa.
Idem máximo.....	8'00	14'54	Vendrell.
Idem mínimo.....	4'35	7'91	Gandesa.

Tarragona 17 de Agosto de 1872.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Juncosa.—V.º B.º—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.